



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000449 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2019

**VISTO:** El Oficio Nº 517-2019/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR, de fecha 01 de octubre del 2019 e Informe Nº 673-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 752, de fecha 24 de junio del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, los administrados **WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, RODOLFO AGRAMONTE PINTADO, MARIA LILIA MOGOLLON CHUNGA, NANCY GOMEZ SILVA, ANA MARIA AGUILERA DE CHOEZ, ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA, JUDITH SUBILITE MANRIQUE y CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ**, solicitan el reconocimiento del derecho a percibir el decimo tercer sueldo y decimo cuarto sueldo establecidos en la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989 y ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 192 del 28 de agosto de 1990;

Que, ante la falta de pronunciamiento de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, los administrados **WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, RODOLFO AGRAMONTE PINTADO, MARIA LILIA MOGOLLON CHUNGA, NANCY GOMEZ SILVA, ANA MARIA AGUILERA DE CHOEZ, ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA, JUDITH SUBILITE MANRIQUE y CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ**, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 650418, de fecha 18 de setiembre del 2019, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Ficta Negativa; alegando que habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver su solicitud de reconocimiento del derecho a percibir derecho a percibir el decimo tercer sueldo y decimo cuarto sueldo, han interpuesto recurso de apelación contra resolución ficta que desestima la precitada solicitud para que el superior en grado después de un re-examen declare fundado su pedido; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000449 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2019

con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar que la pretensión de los administrados, es el pago del décimo tercero y décimo cuarto sueldo, que se viene otorgando al personal nombrado de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en lo que respecta a la pretensión del pago del décimo tercero y décimo cuarto sueldo, es necesario mencionar que mediante Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy GOBIERNO REGIONAL TUMBES, reconoció en ese entonces, a los **servidores nombrados** de la CORTUMBES el derecho a percibir Un Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989. Dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90, del 28 de agosto de 1990, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el Presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau – CITE;

Que, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90, del 28 de agosto de 1990, el pago del Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, este beneficio es **suspendido a partir de 1995**; empero, posteriormente fue restituido por mandato de sentencias judiciales - recaídas en los Expedientes N° 367-2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES - , a los servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; constituyéndose así,

2 - 5





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000449 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2019

en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la ex CORTUMBES, **más no para los servidores activos de las Direcciones Regionales** que actualmente forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, dentro de este contexto, queda claro que el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, sólo corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de Enero de 1989, y que posteriormente fue **restituida por mandato judicial**, siendo aplicable en ese entonces para los trabajadores que pertenecían a la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes, **mas no para los servidores de las Direcciones Regionales Sectoriales**;

Que, asimismo, es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”**;

Que, asimismo, es menester señalar que, la acotada ley de Presupuesto para el presente ejercicio presupuestal, en su Artículo 6° dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

- Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº- 000449-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2019

- Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.
- La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, dentro de este contexto legal, resulta improcedente lo solicitado por los administrados sobre pago del décimo Tercero y décimo cuarto sueldo; en consecuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados, contra la Resolución Ficta Negativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 673-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados **WILMER RIGOBERTO SEMINARIO GONZALES, RODOLFO AGRAMONTE PINTADO, MARIA LILIA MOGOLLON CHUNGA, NANCY GOMEZ SILVA, ANA MARIA AGUILERA DE CHOEZ, ANTONIO MIRANDA SAAVEDRA, JUDITH SUBILITE MANRIQUE y CARLOS ALBERTO ZETA JUAREZ**, contra la Resolución Ficta Negativa que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 752, de fecha 24 de junio del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

Copia fiel del Original.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

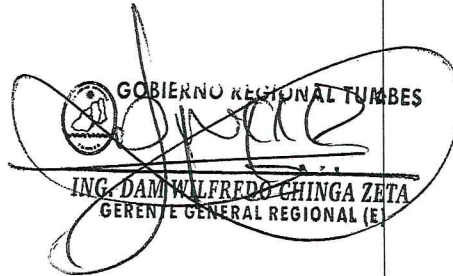
## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000449-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 OCT 2019

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)